



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00020.-00
DEMANDANTE: COOMULDESA
DEMANDADO: NATALI CARDOZO AYALA Y WALTER CARDOO AYALA

Pasa al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones, término que transcurrió en silencio. Provea. Santa Bárbara, julio 11 de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, julio once de dos mil veintitrés.

En proveído del 06 de marzo de dos mil veintitrés y corrección de abril 20 de 2023, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima a favor de **COOMULDESA** en contra de los señores NATALI CARDOZO AYALA Y WALTER CARDOZO AYALA; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta el escrito de los demandados NATALI CARDOZO AYALA Y WALTER CARDOZO AYALA dirigido a este despacho y presentado por correo electrónico el pasado 15 de junio de 2023, donde manifiestan estar notificados por conducta concluyente de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, así como los proveídos ya mencionados que refieren el mandamiento de pago, conforme el Art 301 CGP., que reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así las cosas, y considerando que la parte demandada dejó vencer el término para contestar y proponer excepciones; además que transcurrido el término legal previsto sin que se cumpliera con la obligación contenida en el mandamiento, ni se formularan excepciones, ni se manifestara oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de NATALI CARDOZO AYALA Y WALTER CARDOZO AYALA conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

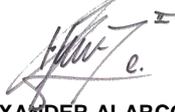
TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

NOTIFIQUESE


MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

<p align="center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS DIGITALES No. 17 que se publica en el portal web de la rama judicial. 12 de Julio de 2023.</p>
<p align="center"> HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BARBARA-SANTANDER
j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO MUNICIPAL, CARRERA 3 N° 4-50